Don Ferrando e doña Ysabel por la gracia de Dios Rey e Reyna de Castilla de Leon de Aragon de Sevilla de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Çarçaga de Murçia de Jaen de los Algarves de Algesira de Gibraltar Conde e Condesa de Barcelona e Señores de Vizcaya e de Molina Duques de Atenas e de Neopatria Conde de Ruysselon e de Cerdania Marqueses de Oristan e de Gocano. Porque por parte de los Regidores de la Cibdad de Lorca nos fue fecha relaçion diciendo que puede a dos meses poco mas o menos que no se ha cumplido el Regidor de la dicha Cibdad por virtud de una nuestra carta de Sevilla para que juntase otros dos Regidores de la dicha Cibdad con la causa de su oçiento e dixo que vos tomo juramento e pleito omenaje e fizo obligaçion por cada mill doblas que vos otros ovieredes de elegir quando que algun Regidor o Juzgado o alguacil o ogo ofiçio de la dicha Cibdad vaçase remas y doneo e suficiente que por dicho que el dicho ofiçio por manera que no se eligiesen los dichos ofiçios por parçialidad en favor salvo que se eligiesen personas y doneas e suficientes. Porque vos otros tenyes duda que si ovieren un y doneo e suficiente e ovieren asy mismo ogo mas y doneo e suficiente asy por elegir el dicho y doneo caen en la pena que por el dicho Regidor vos fue puesta por vuestra parte nos fue suplicado e pedido por merced vos lo mandasemos declarar e como la nuestra merced fuese e nos tomamos lo por bien. Por la presente declaramos e mandamos que cada e quando asy ovieredes de elegir algunos de los dichos ofiçios e elegidos personas y doneas e suficientes que aun que ayan ogo mas y doneas e suficientes no yncurran por ello en la dicha pena de las dichas mill doblas e del dicho juramento. Lo que nos declaramos que el dicho juramento se entiende para que ayan de elegir para los dichos ofiçios e cada uno de los cada e quando vacaren personas dobles e suficientes e abonadas de lo que vos mandamos por la nuestra carta firmada de nuestros nombres e sellada con nuestro sello. Dada en la Cibdad de Murçia tres dias del mes de Junio año del nasçimiento de nuestro Señor Jhesu Christo de mill e quatroçientos e ochenta e ocho años.

V. Eps
Caurien

Johannes
Doctor

Jacobus

Andres
Doctor

Manuel
Doctor

ARCHIVO HISTORICO MUNICIPAL
EXCMO. AYUNTAMIENTO
LORCA

Yo Alfonso del Marmol escrivano de Camara del Rey e de la Reyna nuestros señores la fiz escrivir por su mandado con acuerdo de los del su consejo.

Inutil.

Declaraçion de que manera sean de elegir los ofiçios en Lorca que eligan persona y doña e que aun que no eligan al mas y doneo que pase y no caygan en pena